

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Jesús González Tejado (PSOE).

CONCEJALES:

D^a. María Montesino Garro (PSOE)

D. José Antonio Jiménez Tejado (PSOE)

D. Jesús González Veneros (PP)

D^a. Esther Iglesias Jiménez (PP)

D. José Mario Chamorro Hernández (PP)

SECRETARIO:

D. F. Alberto Serrano Fernández.

En Hoyos del Espino, a 27 de septiembre de 2019, siendo las 17:20 horas, se reúnen en el Ayuntamiento, en 1^a convocatoria y con el quórum legal exigido al objeto de celebrar sesión ordinaria y pública, los Sres. Concejales que se relacionan junto a este texto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús González Tejado, asistidos por D. F. Alberto Serrano Fernández, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Excusan su asistencia – D^a. Nazaret Muñoz Lancho (PSOE)

Seguidamente por la Presidencia se ordena la iniciación del Pleno, y se tratan los asuntos del Orden del día consignados en la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

PUNTO 1º. Aprobación del Acta de la sesión extraordinaria anterior de 28 de junio de 2019.

Se somete a consideración de los Sres. Concejales asistentes el borrador del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2019, de la que previamente se había remitido copia a todos y cada uno de los Sres. Concejales.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión, con la única salvedad de la corrección del orden de los apellidos del Sr. Concejel D. Jesús González Veneros, y no como por error se recoge Veneros González.

PUNTO 2º.- Resoluciones y Decretos de la Alcaldía. Dación de cuenta.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía dictados desde la última sesión plenaria:

Resolución de la Alcaldía de 30/07/2019 atribuyendo funciones temporales de encargado del personal de obra a D. Rufino Arrabé, con un complemento bruto de 200€/mes.

Resolución de la Alcaldía de 12 de agosto de 2019 aprobando el Plan de despliegue de una red de fibra óptica en el municipio.

Resolución de la Alcaldía de 12 de agosto de 2019 adjudicando la realización de página web municipal.

Resolución de la Alcaldía de 23 de agosto de 2019 denegando reincorporación tras excedencia voluntaria de educadora infantil al estar el puesto ocupado, quedando en derecho expectante.

Resolución de la Alcaldía de 30 de agosto de 2019 aprobando el pago de las nóminas de agosto de 2019 del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

Resolución de la Alcaldía de 10 de septiembre de 2019 acordando la devolución de fianzas constituidas por D. Segundo Tejado Muñoz, una vez obtenida licencia 1ª ocupación.

Resolución de la Alcaldía de 10 de septiembre de 2019 ordenando paralización de obras de D. Luis Javier Sánchez Veneros en C/ Juan Tejado, concediendo plazo para presentar documentación que subsane las deficiencias documentales de la declaración responsable presentada.

La Corporación se da por enterada.

PUNTO 3º.- Estados de Tesorería. Dación de cuenta..

El Sr. Alcalde da cuenta de los saldos existentes en las cuentas titularidad del Ayuntamiento de Hoyos del Espino en las diferentes entidades financieras, a fecha 24/09/2019, por importe total de 225.012,45€, con el siguiente detalle:

Bankia:	75.578,80€
Caja Rural:	28.591,54€
Banco Santander:	120.842,11€

La Corporación se da por enterada.

PUNTO 4º.- Establecimiento fiestas patronales del municipio de Hoyos del Espino para el año 2020.

El Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, señalar como Fiestas Patronales del municipio de Hoyos del Espino (Ávila), para el año 2.020 las siguientes:

El día 14 de mayo (La Venerable), y
El día 8 de septiembre (Nuestra Señora del Espino).

Igualmente acordó dar traslado de dicho señalamiento a la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

PUNTO 5º.- Aprobación, en su caso, del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, se ha emitido el informe de intervención elaborado por el Secretario - Interventor.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.

Visto el dictamen favorable formulado por la Comisión Informativa de Hacienda, en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2019, adoptado por 4 votos a favor (D. Jesús González Tejado, D^a. María Montesino Garro, D. José Antonio Jiménez Tejado y D^a Esther Iglesias Jiménez) y 1 en contra (D. Jesús González Veneros), proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros (cuatro de siete), por 4 votos a favor (D. Jesús González Tejado, D^a. María Montesino Garro, D. José Antonio Jiménez Tejado y D^a Esther Iglesias Jiménez) y 2 en contra (D. Jesús González Veneros y D. José Mario Chamorro Hernández), aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda adoptando el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. *En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase en locales comerciales”.*

Artículo 2º. Hecho imponible. *Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.*

Artículo 3º. Sujetos pasivos. *1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización, así como también las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley.*

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, lo propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, los establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se ha procedido sin la preceptiva licencia. En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, tendrá lugar el día primero de cada año natural.

Artículo 6º. Categoría de las calles. A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 7º. Tarifa. La tarifa será la siguiente:

1. Entradas de vehículos a través de las aceras, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año: 12,00 €.

2. Reserva de espacio de la puerta de acceso a los locales comerciales, por metro lineal o fracción, teniendo como límite el ancho de la puerta de entrada: Exento como medida para el fomento del comercio local.

Artículo 8º. Normas de gestión. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar la correspondiente licencia acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación en el municipio.

Los servicios municipales comprobarán e investigarán las solicitudes presentadas por los interesados, informando sobre las condiciones técnicas del aprovechamiento y su viabilidad, así como sobre los datos aportados por los solicitantes. Cada supuesto será estudiado individualmente, y en todo caso, estará supeditado a los intereses generales del municipio.

Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes. La colocación de la señal del vado se ajustará a lo dispuesto en la normativa de tráfico vigente, y a las indicaciones que realice el Ayuntamiento, y el coste de su adquisición y colocación será siempre por cuenta del interesado. En el supuesto de que las señales se suministren por el Ayuntamiento, se girará al autorizado una liquidación por el mismo importe de coste de la señal en el momento de su adquisición. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9º. Obligación del pago. 1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal a través de cuenta bancaria.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa, por anualidad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.*

Artículo 10º. Infracciones y sanciones. *En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.*

ANEXO I. Tasa por Prestación de los Servicios de Retirada de Vehículos, y su depósito en dependencias municipales, que impidan la entrada de vehículos a través de las aceras a aquellos usuarios que dispongan del correspondiente vado municipal tramitado conforme a la presente Ordenanza, y previa denuncia tramitada ante el Ayuntamiento:

a) *Conducción y arrastre de vehículos a dependencias municipales.*

- *Automóviles, furgones, tractores, carros y de similares dimensiones: . 120,00 €.*

b) *Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a dependencias municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario o conductor:*

- *Automóviles, furgones, tractores, carros y de similares dimensiones: . 80,00 €.*

Estas tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán en el 25 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 50 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) *Permanencia de vehículos en dependencias municipales.*

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

- *Automóviles, furgones, tractores, carros y de similares dimensiones: .. 4,00 €.*

El pago de la tasa podrá hacerse por ingreso en cuenta, previa expedición de la liquidación por los servicios de recaudación, entregándose copia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL: *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”.*

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hoyosdelespino.sedelectronica.es>].

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

PUNTO 6º.- Aprobación, en su caso, del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa reguladora del suministro de agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por

_____.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019, se ha emitido el informe de intervención elaborado por el Secretario - Interventor.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora del suministro de agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto el dictamen favorable formulado por la Comisión Informativa de Hacienda, en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2019, adoptado por 3 votos a favor (D. Jesús González Tejado, D^a. María Montesino Garro, y D. José Antonio Jiménez Tejado), 1 abstención (D^a Esther Iglesias Jiménez), y 1 en contra (D. Jesús González Veneros), proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional de la tasa reguladora del suministro de agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros presentes (tres de seis de los siete de la Corporación), por 3 votos a favor (D. Jesús González Tejado, D^a. María Montesino Garro, y D. José Antonio Jiménez Tejado), 1 abstención (D^a Esther Iglesias Jiménez), y 2 en contra (D. Jesús González Veneros y D. José Mario Chamorro Hernández), aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda adoptando el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa reguladora del suministro de agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la tasa por el suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de las aguas residuales que se regulará y regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el

artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento, utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de aguas pluviales residuales y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, también tendrá esta consideración el constructor de las obras para los derechos de enganche.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a).- Viviendas. Uso doméstico, (excluidas casas rurales, alojamientos turísticos y similares)

a) Cuota fija del servicio por cada periodo de facturación: 10,00€.

b) Por M/3 consumido al semestre:

Bloque 1º de 50 a 100 m3 de agua..... 0.50 €/m3

Bloque 2º de 100 a 175 m3 de agua..... 0.60 €/m3

Bloque 3º de 175 a 250 m3 de agua..... 0.70 €/m3

A partir de 250 m3 en adelante..... 0.80 €/m3

b) .- Tarifa industrial (toda aquella que no sea vivienda)

a) Cuota fija del servicio por cada periodo de facturación: 10,00€.

b) Por M/3 consumido al semestre:

Bloque 1º de 100 a 150 m3 de agua..... 0.30 €/m3

Bloque 2º de 150 a 200 m3 de agua..... 0.40 €/m3

Bloque 3º de 200 a 250 m3 de agua..... 0.50 €/m3.

Bloque 4º de 250 a 300 m3 de agua..... 0.60 €/m3

A partir de 300 m3 en adelante..... 0.70 €/m3.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

Periodos de cobro o facturación.

- El periodo de 1 de octubre de cada año natural al 31 de mayo del año siguiente no generará cuota por metro cúbico consumido, facturándose únicamente la cuota fija del servicio.
- El periodo de 1 de junio a 30 de septiembre de cada año natural generará la cuota correspondiente por metro cúbico consumido, además de la cuota fija del servicio.

El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del periodo de pago en voluntaria, podrá dar lugar al corte y precintado del suministro por falta de pago, exigiéndose el cobro por la vía de apremio.

Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo semestral.

Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado es de 18 € por usuario al año, mediante la emisión de un recibo anual y único.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada enganche a la red de agua: 180,00 €.
- Por cada enganche a la red de alcantarillado: 180,00 €.

Artículo 6º.- Obligación de pago. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiéndose depositar previamente el pago correspondiente según la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La presente ordenanza se gestionará conforme a las normas, que se incluye dentro de la presente Ordenanza:

Capítulo 1. Del servicio.

Se tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Hoyos del Espino y los usuarios del servicio de Agua potable, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Capítulo 2. El carácter público.

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en su integridad de esta Ordenanza y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo 3. Explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Hoyos del Espino procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Hoyos del Espino es titular del servicio y lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal. Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

Capítulo 4. Obligación del suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Ordenanza y Normativas legales que les sean de aplicación.

Debido a las condiciones de la actual red, los suministros se realizarán con carácter general a través de acometidas mínimas

Derechos enganche. Si el Ayuntamiento ejerciera la opción de los derechos de enganche, por cambio de servicio o casos excepcionales, se tendrá en cuenta el artículo 5, debiendo abonar los trabajos realizados y material (contador, caja, derechos de enganche) realizados en su totalidad por el particular/es.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión y por ende ninguna obra (zanja) se cerrará hasta que los servicios municipales lo supervisen.

Se exige la reposición de la vía pública al mismo estado en que se encontraba inicialmente antes de la realización de la obra de enganche por parte del administrado y en caso contrario y con carácter subsidiario, lo realizará el Ayuntamiento a costa del solicitante.

Capítulo 5. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico

y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular o en su caso en suelo RÚSTICO en este último caso El Ayuntamiento en todo caso dictamina la forma de realizarse.

Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso el Ayuntamiento exonerando de toda responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna en tal concepto.

Capítulo 6. Continuidad del servicio.

El servicio será continuo salvo caso de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua. Toda Licencia de obra mayor decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

Capítulo 7. Prohibición de extender el servicio por los usuarios.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

Capítulo 8. Prohibición de revender el suministro.

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

Capítulo 9. Cálculo del suministro.

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario, sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores o el mínimo si ambos no existieren. En estos casos el volumen facturado se regularizará en el primer semestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

En caso de roturas que existan sin conocimiento del usuario, la estimación se realizara tomando como mayor consumo real la lectura del contador, pero al precio del primer bloque si resulta un total mayor siendo facturación firme.

Capítulo 10. Falta de suministro.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

Capítulo 11. Restricciones en el suministro.

Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, quedando en todo caso cortado el suministro de las acometidas sitas en suelo rústico.

Capítulo 12. Tarifa de enganche.

El enganche de la red general será en las condiciones dictaminadas anteriormente.

Capítulo 13. Acometidas y enganches red general.

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el Servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la Orden de 9 de diciembre de 1975 por el Ministerio de industria y demás normativa estatal o autonómica que en un futuro pudiera regular esta materia.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del Servicio municipal de aguas se considere necesario.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora serán por cuenta del abonado, que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche mediante el contador que a tal efecto suministrará el Ayuntamiento y que deberá ser colocado en la parte exterior del edificio o vivienda de tal suerte que los servicios municipales tengan acceso al mismo.

El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento

La Baja temporal en la acometida del agua supondrá que cuando el administrado quiera retomar el suministro deberá satisfacer la cantidad de 80 euros como tasa establecida a tal efecto.

Capítulo 14. De los Contadores.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados.

Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la potestad que obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua potable entendido este último como uso racional del mismo.

*No obstante, se deberá emplazar los contadores en el exterior y con carácter obligatorio:
Viviendas en el plazo de 2 años.
Viviendas con jardín, terraza o asimilados en el plazo de 1 años.*

Las Dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Ministerio de Industria y energía.

Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores quienes tendrán la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador esté averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasara una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la condición quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contado por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario.

Toda licencia de obra mayor decretada, llevará aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

Capítulo 15. Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, se anotará por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado si el mismo dispusiera de ella.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizará por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en esta Ordenanza.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

El incumplimiento o alteración en la acometida o retirada del contador, habiéndose comprobado la utilización de agua para piscinas, riegos de césped, obras, zonas de frutales o huertos, dará lugar al pago del triple que valores el encargado de control del agua, conjuntamente con la sanción económica y/o actuaciones civiles y penales.

Capítulo 16. Facturación y cobro de recibos.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el cálculo de consumo realizado.

El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE ÁVILA, Entidad a la que se delega el cobro de la Tasa del Agua potable.

El servicio de aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

Capítulo 17. Defraudación e infracciones.

*Se considera como **infracción leve**,*

- 1. Cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. La reiteración en la comisión de dos infracciones leve será calificada como infracción grave.*

*Se consideran **infracciones graves** y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:*

- 1. Utilizar el agua de la red general sin suscribir la correspondiente Póliza de abono de contrato.*
- 2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en esta Ordenanza.*
- 3. Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.*
- 4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.*
- 5. En general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento.*
- 6. Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.*
- 7. Establecer ramales derivaciones o injerto que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.*
- 8. Revender el agua obtenida por el contrato de suministro por servicio.*

*Se consideran **infracciones muy graves**:*

- 1. El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendida el mismo el uso de la red general para el riego de jardines, huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos en período prohibido por este Ayuntamiento.*
- 2. Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura inspección o investigación.*
- 3. Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.*
- 4. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.*
- 5. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.*
- 6. Cualquier otro incumplimiento de esta Ordenanza.*
- 7. Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.*
- 8. Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.*
- 9. Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.*
- 10. El llenado de piscinas en los meses de julio y agosto, entendiendo el mismo uso abusivo e irresponsable del agua.*

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y / o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

Infracciones leves: Intervalo de 0 a 150 euros.

Infracciones graves: Multas de 150 a 300 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 300 a 500 euros.

Capítulo 18. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad de proceder al suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este reglamento.
2. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de la Red general de agua potable, sobre todo en la época estival.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el período estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/o Edictos.
4. Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno es decir realizadas clandestinamente.
5. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado. El ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
6. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento transcurriera un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Capítulo 19. Procedimiento sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

1. Identificación y la sanción que pudiera resultar.
2. Instructor y Secretario.

3. *La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.*
4. *Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.*
5. *Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento.*

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursará inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días. La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

Capítulo 29. De los derechos y deberes de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: *a recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes.*

Servicio permanente: *a la Disposición permanente del suministro de agua potable con arreglo a las condiciones que se señalen en el Contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza.*

Facturación: *a que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.*

Periodicidad de la Lectura: *a que se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.*

Reclamaciones: *a formular reclamaciones contra la actuación del Servicio de Aguas.*

Información: *a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento. Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.*

Capítulo 30. Obligaciones de los abonados.

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda ocasionar a terceros.

El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

Capítulo 31. Obligatoriedad de las acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

Capítulo 32. Competencia y recursos.

Competencia: *será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua.*

Recursos: *contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos según la Ley 39 de la LPACAP y Ley 40 del RJSP. Asimismo, se indicarán los recursos que procedan en el resto del procedimiento.*

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL: *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hoyosdelespino.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PUNTO 7º.- Aprobación de convocatoria pública para la constitución y el funcionamiento de bolsas de trabajo para personal laboral de carácter temporal.

Por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la creación de bolsas de trabajo para el personal temporal que contrate el Ayuntamiento en cualquiera de los servicios municipales, citando a modo de ejemplo el personal de obra, de limpieza de dependencias municipales, juegos escolares, informadores de turismo, ludoteca, etc; que contribuyan a garantizar la selección bajo principios de publicidad, igualdad, capacidad, y mérito.

En dichas bases se recogerán las condiciones de admisión de aspirantes con sujeción a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la forma y plazo de presentación de instancias, los criterios de admisión de aspirantes, la constitución de la Comisión de selección, los sistemas de selección y en su caso desarrollo de

los procesos, la lista provisional y definitiva y el orden en la bolsa, así como el funcionamiento y rotación de la bolsa de trabajo; y finalmente las modalidades de contrato a realizar con los candidatos

Debatido el asunto por los miembros de la Corporación, el Pleno por unanimidad de los asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (6 de 7)
ACUERDA:

1. Aprobar la propuesta de la Alcaldía de creación de bolsas de trabajo para el personal temporal que contrate el Ayuntamiento en cualquiera de los servicios municipales.
2. Facultar al Sr. Alcalde para la aprobación de las bases de cada convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal en cualquiera de los servicios municipales, y entre ellos, los citados en la propia propuesta de la Alcaldía, que deberán recoger las condiciones de admisión de aspirantes con sujeción a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la forma y plazo de presentación de instancias, los criterios de admisión de aspirantes, la constitución de la Comisión de selección, los sistemas de selección y en su caso desarrollo de los procesos, la lista provisional y definitiva y el orden en la bolsa, así como el funcionamiento y rotación de la bolsa de trabajo; y finalmente las modalidades de contrato a realizar con los candidatos
3. Que las bases de cada convocatoria sean puestas en conocimiento de los miembros de la Corporación por la Alcaldía con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, requisito necesario para proceder a las contrataciones necesarias, urgentes e inaplazables.

PUNTO 8º.- Informes y propuestas de Presidencia.

ARRENDAMIENTO INMUEBLE MUNICIPAL CONOCIDO COMO “CASA DEL MÉDICO”. Da cuenta el Sr. Alcalde que se pretende iniciar procedimiento administrativo para el arrendamiento mediante concurso del inmueble a precio de mercado, previa valoración técnica del arquitecto municipal, al no poder ser el arrendamiento inferior al 6% de su valor.

Se pretende con ello, estando vacía la vivienda y no destinada a ningún otro uso, contribuir al asentamiento de población.

Propuesto al Pleno su arrendamiento con las condiciones indicadas, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

CAMPAMENTO MUNICIPAL “CEPEDILLAS”. Informa el Sr. Alcalde que tras una reunión con el adjudicatario del contrato de arrendamiento procederá a abonar el importe de adjudicación de 12.000,00€ mas IVA (21%), habiendo reclamado alguna reparación y terminación de las obras, mediante escrito presentado el pasado 25 de septiembre de 2019.

RENOVACIÓN CARGO JUEZ DE PAZ TITULAR. Da cuenta que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila el correspondiente anuncio para que todos aquellos interesados en ocupar el cargo de Juez de Paz Titular puedan solicitarlo.

ALGUACIL MUNICIPAL. Informa de la Resolución del INSS por la que se declara a D. José María Arrabé Martín en situación de Incapacidad Permanente con fecha de efectos 2 de septiembre de 2019.

PUNTO LIMPIO MÓVIL. Dice que aprovechando el Convenio suscrito con el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila se ha solicitado la instalación de un punto limpio móvil los días 1 y 2 de octubre de 2019.

PROPUESTA PARA ADECUACIÓN NOMBRE DE VÍAS PÚBLICAS Y REMUNERACIÓN DE INMUEBLES. Da cuenta el Sr. Alcalde que la empresa Catastros y Servicios. SL, ha presentado un presupuesto para la realización de trabajos catastrales consistentes en: Cambio y asignación de nombre en vías públicas y reenumeración de inmuebles, elaboración de la documentación necesaria para su presentación ante el Catastro para la actualización de vías públicas y números en los recibos de contribución, fotografías digitales actuales de las fachadas de todos los recibos del IBI, y finalmente fichas catastrales actualizadas de todos los recibos del IBI.

Dice que esta empresa resultó la contratada por el Catastro para llevar a cabo la regularización hace un par de años en el Municipio, por lo que conoce el pueblo.

El presupuesto que presentan por estos trabajos es de 2.200,00 euros más IVA al tipo del 21%, y pretende su adjudicación como contrato menor para la ejecución de los trabajos ofertados ante la necesidad de dar nombre a vías públicas que carecen del mismo, así como la urgencia en reenumerar los inmuebles, con el fin de depurar los abundantes errores de este tipo existentes en el Catastro.

El Pleno de la Corporación muestra conformidad.

LÍMITE TÉRMINOS DE NAVARREDONDA DE GREDOS Y HOYOS DEL ESPINO. Informa que se ha recibido del Catastro notificación por la que comunican que han sido modificados los límites de los términos conforme a la propuesta y documentación presentada conjuntamente por ambos ayuntamientos.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. Comunica que ha solicitado al arquitecto asesor municipal que elabore una memoria para modificar algunas situaciones que parecen en principio injustas, zonas verdes donde no parece posible construir y que pagan contribución urbana, algunas disconformidades entre las Normas y la realidad catastral, etc.

PLAN TURÍSTICO PARA HOYOS DEL ESPINO. El Sr. Alcalde presenta al Pleno su propuesta de Plan Turístico que incluye la creación de un museo etnográfico, la apertura de oficina de turismo, la señalización turística dentro del casco urbano, el posible equipamiento para uso común de dependencias municipales, el fomento de las tradiciones y la cultura, etc.

RETIRADA DE LA NIEVE DE LAS VÍAS PÚBLICAS. Informa que pretende abrir una convocatoria abierta en el municipio para que todos aquellos que estén interesados en prestar el servicio de retirada de la nieve de las vías públicas puedan presentar propuesta, y adjudicarse la prestación del servicio para toda la temporada de invierno.

VUELTA CICLISTA 2019. ETAPA CON FIN EN HOYOS DEL ESPINO. Da cuenta el Sr. Alcalde de los gastos que ha supuesto:

Habilitación de aparcamientos y su gestión.	3.090,00€
Generadores para el parque vuelta.	500,00€
Catering para prensa y otros.	2.502,00€

PUNTO 9º.- Ruegos y preguntas.

D^a Esther Iglesias Jiménez pregunta si se pretenden finalizar las obras del Parque infantil situado al lado del Colegio, ya que se contemplaba en la memoria la realización de una escalera que comunicara Colegio y Parque.

El Sr. Alcalde dice que sí.

D. Jesús González Veneros manifiesta que le parece una nefasta gestión la realizada por el Sr. Alcalde con motivo del fin de etapa de la Vuelta Ciclista en el municipio, que se podría haber hecho de otra forma, y sobre todo con medios propios el tema de los aparcamientos evitando ese excesivo gasto de 3.000,00€. Evento añade que no ha generado ningún beneficio para el pueblo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión a las 19:10 horas, de la que se extiende la presente acta. Doy Fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

Fdo.: Jesús González Tejado

Fdo. F. Alberto Serrano Fernández.